



Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref: Acción de tutela No. 50001-3153-005-2020-00077-00

Para resolver la anterior solicitud de aclaración, pretendida por la parte accionante, a la adición del fallo proferido al interior de este proceso el 14 de mayo de 2020, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece que para que proceda la aclaración de una providencia, llámese sentencia o auto, ésta debe contener “conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella”.

Dice la parte accionante que en la parte resolutive se indicó que la notificación debía realizarse desde la etapa inicial (notificación por aviso), lo cual no corresponde a lo establecido en la parte considerativa, razón por la cual el Despacho accederá a la petición de aclaración, ya que efectivamente por un error involuntario en la resolutive del fallo se indicó lo referente a la notificación por aviso cuando lo correcto es desde la notificación personal.

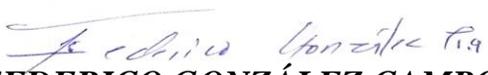
Por lo someramente anotado, el Juzgado RESUELVE:

1º Acceder a la solicitud de aclaración realizada por la apoderada del accionante, conforme con la parte motiva de este proveído, en consecuencia y para todos los efectos téngase que la adición queda efectuada en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a COLPENSIONES notificar en debida forma la Resolución SUB 58466 del 28 de febrero de 2020, desde la etapa inicial (notificación personal) mediante la cual se da respuesta a la petición de auxilio funerario, a la dirección la dirección calle 6B 37-22 Barrio Villa Bolívar – Villavicencio o a los correos electrónicos zulmapsalazare@hotmail.com y erikadaniela92@hotmail.es; conforme los parámetros constitucionales ya expuestos, así mismo, deberá indicar una dirección electrónica o un canal virtual al cual puede hacer llegar los recursos de ley que puedan interponerse contra la resolución en cita, lo que deberá hacerse en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esta determinación.”

2º Comuníquese, oportunamente y por el medio más expedito esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
Juez